

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO, AÑO 2023

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: APOYO AL EMPRENDIMIENTO” aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión *ordinaria* de fecha 10-03-2016 y publicado, el texto íntegro de su aprobación definitiva, al no haber reclamaciones en el trámite de información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 80, de fecha 27-04-2016 (y que fue modificada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12/03/2.020. El texto íntegro, aprobado definitivamente, de dicha modificación, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 135, de fecha 15/07/2.020).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las competencias municipales para regular esta materia, son las siguientes:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.h) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1º.c) de la Ley 3/2.019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que dispone que, los municipios podrán ejercer competencias propias, entre otras, las reguladas en los siguientes apartados de dicho artículo: 2º Programación, gestión y promoción o fomento del turismo local. 4º Desarrollo local, económico y social, y políticas de fomento o planes locales de empleo.



2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los consignados en la aplicación presupuestaria: 433 470.00, del Presupuesto del año 2.023, siendo la cuantía máxima prevista para la concesión de la totalidad de las subvenciones a conceder, de 4.000 euros.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad: concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cilleros, teniendo por objeto subvencionar, **con 500 euros**, la apertura de locales para nuevas actividades y/o servicios en Cilleros, por su incidencia en la riqueza y creación de empleo del Municipio, que a su vez sea complemento a su oferta turística, al incentivar, con la presente línea de subvenciones (al igual que ocurre con la línea de subvenciones de acondicionamiento de fachadas del casco antiguo, cuyo efecto conjunto se espera sea aditivo), un mayor atractivo turístico, al pretender la apertura de nuevos locales donde se ejerzan actividades y servicios (comercios, hostelería...), primando en especial los no existentes aún en el Municipio, con un importe de 500 euros adicional (**por lo que para este tipo de locales, de actividades y/o servicios, no existentes en el Municipio, se subvencionará su apertura con un importe total de 1.000 euros**) y a efectos de que los turistas puedan encontrar el mayor número de servicios y actividades comerciales que demanden durante su estancia en Cilleros.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades: Las subvenciones tienen por objeto financiar la apertura de locales para nuevas actividades y/o servicios en Cilleros, por su incidencia en la riqueza y creación de empleo del Municipio, y que a su vez sea complemento a su oferta turística.

-Condiciones: Serán requisitos para la concesión de las subvenciones, los dispuestos en la Ordenanza reguladora de las Bases correspondiente y el resto de normativa vigente, y en particular: Que se abra al público el local donde se ejerza la actividad y/o servicio nuevo, para el que se solicita la actividad, siempre y cuando, se cuente con todos los requisitos legales para la apertura y puesta en funcionamiento del mismo.

No serán objeto de subvención:

— Los meros cambios de titularidad de establecimientos ya existentes.

— El beneficiario ha de mantener en el local, el ejercicio de la actividad subvencionada, un mínimo de 2 años ininterrumpidos (salvo fuerza mayor, apreciada como tal por este Ayuntamiento), a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención. En caso contrario el beneficiario procederá al reintegro de los importes percibidos, junto con los intereses legales que correspondan.



Cuantía por subvención: La cuantía a percibir por los beneficiarios y siempre que exista crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, serán las siguientes:

Una ayuda de 500 euros, por apertura de local de nueva actividad y/o servicio.

Una ayuda de 500 euros, adicional a la anterior, siempre que la actividad y/o servicio no exista en el Municipio de Cilleros.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre que la normativa reguladora de éstas, lo permita.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Abono de la subvención: El abono de la subvención se realizará, en un único pago, una vez concedida, tras la apertura al público el local donde se ejerza la actividad y/o servicio nuevo, para el que se solicita la actividad, siempre y cuando, se cuente con todos los requisitos legales para la apertura y puesta en funcionamiento del mismo

4. Requisitos de los Solicitantes. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, siempre que cumplan con todos los requisitos legales exigidos y lo dispuesto en las Bases Reguladoras de la Subvención y en la presente Convocatoria:

- Los titulares de la actividad y /o el servicio para los que se solicite la subvención.

-Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En concreto:

Que se abra al público el local donde se ejerza la actividad y/o servicio nuevo, para el que se solicita la actividad, siempre y cuando, se cuente con todos los requisitos legales para la apertura y puesta en funcionamiento del mismo. El beneficiario ha de mantener en el local, el ejercicio de la actividad subvencionada, un mínimo de 2 años ininterrumpidos (salvo fuerza mayor, apreciada como tal por este Ayuntamiento), a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Técnico de Gestión Administrativo del Ayuntamiento, o funcionario que le sustituya.

El órgano competente para resolver será *el Alcalde, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y el artículo CUATRO de las Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones en materia de APOYO AL EMPRENDIMIENTO*

6. Procedimiento. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación. Instrucción. Resolución.

Las solicitudes se formularán en el Modelo I que figura como anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente plazo: desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y hasta el día 1 de diciembre de 2.023.*

Deberán acompañarse a la solicitud, los siguientes documentos:

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las



circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluidas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al ser la subvención a conceder inferior a 3.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del *Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, conforme al Modelo II, anexo de esta Convocatoria.

- Licencia de apertura, o documentos legales necesarios para poder iniciar la apertura al público y puesta en funcionamiento.
- - Datos bancarios, número de cuenta y titular de la misma.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la instrucción, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Tras la presentación de la documentación justificativa, que se acompaña a la solicitud de la subvención, se emitirá informe técnico, tras la supervisión correspondiente, que se limitará a constatar el cumplimiento de las condiciones legales del local, así como el resto de condiciones establecidas en las Bases Regulatoras, así como en la presente Convocatoria, para la concesión de las subvenciones. A efectos de acreditar el crédito existente, se ha de emitir informe por la Secretaría-Intervención. Tras lo anterior, y evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La composición de dicho órgano colegiado es la siguiente: Presidente: El Secretario-



Interventor del Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya. Vocal: La Arquitecta, Asesora Urbanística del Ayuntamiento, o quien desempeñe, en cada momento, dichas funciones. Secretaria: la Administrativa de Administración General del Ayuntamiento, o el funcionario que la sustituya.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. **Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.**

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las bases comuniquen su aceptación.

La Alcaldía, como órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Respecto al reintegro de la subvención y a las infracciones y sanciones aplicables a los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal de subvenciones y en la Ordenanza Municipal que contiene las Bases Reguladoras.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante *el Alcalde* de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

Siempre que se cumpla con los requisitos previstos en estas Bases, y hasta el límite del crédito previsto en cada anualidad, se concederán las subvenciones siguiendo riguroso orden de incoación.

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

FIRMADO DIGITALMENTE

EL ALCALDE

Félix Ezcay Iglesias

DOY FE, EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Javier Embil López.

